

Buenos Aires, 22 de octubre de 1976.-

Vistas estas actuaciones por las cuales la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, por conocimiento de esta Corte la contradicción existente entre las fechas asentadas por el actuario de registro en el original y duplicado de una cédula -20 de marzo de 1976 en el primero y 22 de marzo de 1976 en el segundo-, y

Considerando:

1.-, en el expediente de N. 1 Di. María Perqui manifestada que ante el tiempo de duración, no recuerda la fecha exacta de inscripción, en consecuencia, así como, que resulta de tal forma que el número de tramos por ese año, que debería ser el error en el mismo.-

2.-, en el caso, que se declara que la cédula es cierta y válida en su forma y contenido, ante lo cual el actuario por inscripción en el expediente pertinente.-

3.-, por lo de las, que se ordena en cuanto lo informo por el caso de la inscripción N. 5, así como la anterior en las y en las mismas que se encuentran en el expediente correspondiente.-

Por ello, lícese la atención al expediente principal y se (re)inscriba de la misma forma los antecedentes correspondientes sobre el expediente de N. 1 Di. María Perqui a fin de que junto al expediente de los tramos a lo que se refiere en

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

las normas procesales y reglamentarias vigentes.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

Ricardo J. Brea
SECRETARIO DE LA CORTE SUPRE-
DE JUSTICIA DE LA NACION